



Rad.: 08-001-31-53-015-2023-00194-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por los señores Yuliana Marcela Zapateiro Arango y otros, en contra de Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria y otros, informándole que el Juez Catorce Civil del Circuito de esta ciudad se declaró impedido para seguir conociendo del proceso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que el Juez Catorce Civil del Circuito, se declara impedido para seguir conociendo del proceso, bajo el amparo de la causal 9ª del artículo 141 del C. G. del P. , consistente en la existencia de una amistad íntima entre su persona y el apoderado Oscar Baldovino Morales

Analizados las razones de hecho y derecho que sustentan la separación del proceso, se estiman fundados y por consiguiente se avocará el conocimiento del asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Estimase fundado el impedimento efectuado por la Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Avocar el conocimiento del proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por los señores Yuliana Marcela Zapateiro Arango, Gannina Fernanda Zapateiro Arango, Stefany Carolina Zapateiro Arango, Antenor Enrique Zapateiro Estrada, Gustavo Adolfo Arango Ardila, Gladys Isabel Mercado Pérez, Gustavo Adolfo Arango Acuña, Carlos Julio Arango Mercado, Alexander Adolfo Arango Mercado y Katerine Isabel Arango Mercado en contra



de las sociedades Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria, Clínica Reina Catalina y CIA LTDA y Mapfre Seguros S.A.

3. Siendo que el proceso data del año 2018 y presenta actuaciones adosadas a un expediente físico, se requerirá a la secretaria del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, para que remita con destino a ésta agencia judicial el mismo en forma completa para verificar su correspondencia con las piezas que vienen digitalizadas.
4. En firme la presente decisión, pase el proceso al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b327f073833805cdcbda7d61321a0285421fdc97d75483a757d5c3cfbac8e1**

Documento generado en 07/09/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>